

"POR EL CUAL SE MODIFICAN ARTICULOS Y PARAGRAFOS DE LA ORDENANZA No. 000027 DE AGOSTO DE 1993, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 48 de 1986,

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificase el artículo primero de la Ordenanza No.000027 de agosto 20 de 1993, el cual quedará así:

**EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO:** Autorizase a la Emisión y el recaudo de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano como un tributo de la entidad territorial Departamento del Atlántico cuyo producido se destinará a la construcción, funcionamiento y dotación de centros Pro-Bienestar del Anciano y a programas que propendan por el Bienestar y mejor calidad de vida de las personas de la tercera edad o discapacitados mayores de 50 años, el cual será administrado por la Junta Pro-Bienestar del Anciano creada por la ordenanza 01 de 1989.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modifíquese el Parágrafo del artículo cuarto de la Ordenanza No.000027 de Agosto 20 de 1993, el cual quedará así:

**PARAGRAFO PRIMERO** El fondo reglamentario por el Gobernador será administrado por una junta integrada de la siguiente forma:

- 1.- El Gobernador del Departamento o su delegado quien lo preside.
- 2.- El director del Departamento Administrativo de Salud.
- 3.- Un representante de la Oficina de Gestión de Programas Sociales de la Gobernación, que será un profesional dedicado a programas de la tercera edad quien hará las veces de Secretario Técnico.
- 4.- Tres representantes de agremiaciones de la tercera edad legalmente constituidos.
- 5.- El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- 6.- Seis (6) representantes de la Asamblea Departamental
- 7.- Un (1) Alcalde Municipal seleccionado por el Gobernador de ternas presentado por ellos mismos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Gobernador del Departamento será el representante legal del fondo y el encargado de hacer la convocatoria a las reuniones.

000003

ORDENANZA Nro. —

"POR EL CUAL SE MODIFICAN ARTICULOS Y PARAGRAFOS DE LA ORDENANZA No. 000027 DE AGOSTO DE 1993, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO TERCERO: Modifiquese el artículo quinto de la Ordenanza No. 000027 de agosto 9 de 1993, el cual quedará así:

**FUNCIONES DE LA JUNTA Y PERIODO:** Las funciones de la Junta serán las establecidas en el artículo 7 de la Ordenanza No.01 de 1989. El período de los miembros de la Junta cuyos cargos sean por elección será igual al período constitucional de los Diputados artículo 299 C.N.. Los delegados de la Asamblea Departamental serán elegidos por el Sistema de Cuociente electoral.

ARTICULO CUARTO: Las tarifas y aplicación de la estampilla Pro-Bienestar del Anciano señalados en el artículo primero de la Ordenanza No.000046 de noviembre 23 de 1994 se afectarán anualmente y a partir de la vigencia de la presente Ordenanza de acuerdo al índice de precio al consumidor certificado por el Dane.

PARAGRAFO: La Secretaría de Hacienda oficiará oportunamente el valor de la tarifa a las entidades encargadas de efectuar el recaudo.

ARTICULO QUINTO: Autorización Pro-Tempore:

Autorizase al Gobernador por el término de 60 días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza para reglamentar el Fondo Pro-Bienestar del Anciano creado como un sistema de manejo especial de cuentas sin personería Jurídica, dirigido y administrado por la Junta Pro-Bienestar del Anciano.

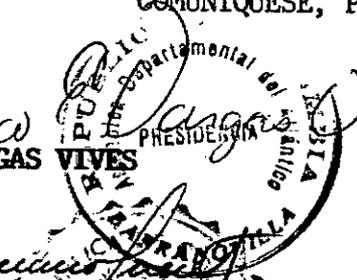
PARAGRAFO TRANSITORIO: Se autoriza al Gobernador para que inmediatamente y con los recursos disponibles, concorra a la solución del problema de manutención de los ancianos que residen en las Granjas Huerto de la Tercera edad en los Municipios de Santo Tomás y Polonuevo, mientras se reglamenta y entra en funcionamiento el Fondo de que trata la presente ordenanza.

ARTICULO SEXTO: La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

*Victoria Vargas Vives*  
**VICTORIA VARGAS VIVES**  
 Presidente

*A. Camerano Fuentes*  
**ALFONSO CAMERANO FUENTES**  
 Segundo Vice-Presidente




**LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ**  
 Primer Vice-Presidente

*Ermita I. Pardo Sandoval*  
**ERMITA I. PARDO SANDOVAL**  
 Secretario General



ORDENANZA Nro. 000003

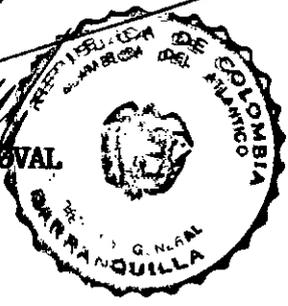
"POR EL CUAL SE MODIFICAN ARTICULOS Y PARAGRAFOS DE LA ORDENANZA No.000027 DE AGOSTO DE 1993, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- 1er. Debate, Marzo 8 de 1995
- 2do. Debate, Marzo 9 de 1995
- 3er. Debate, Marzo 10 de 1995

*[Handwritten Signature]*

**ERMITH I. RARDO SANDEVAL**  
Secretario General.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. Marzo 15 1995

*[Handwritten Signature]*

**NELSON POLO HERNANDEZ**  
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

f. pag.  
APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

Marzo 8/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

Marzo 9/95

**INFORME DE COMISION DE SALUD DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL AL PROYECTO DE ORDENANZA , POR EL CUAL SE MODIFICAN ARTICULOS Y PARAGRAFOS DE LA ORDENANZA No. 000027 AGOSTO DE 1993. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Señor Presidente y demás Miembros de la Honorable Asamblea Departamental:

Estudiado el Proyecto de Ordenanza de la referencia, presentado por el Ejecutivo Departamental, esta Comisión considera :

1. Comparte el criterio que el producido por concepto de la emisión de la estampilla Pro-Bienestar del Anciano, no sólo sea destinado a infraestructura física, funcionamiento y dotación de centros para ancianos, sino, también que se contemple el beneficio a las personas mediante programas que propendan por el bienestar y mejor calidad de vida del anciano y discapacitados mayores de 50 años, tal como lo contempla el Artículo primero de la Ordenanza.
  2. Con respecto al Parágrafo Primero del Artículo Segundo, esta Comisión recomienda que en la Junta esten representados los alcaldes municipales por uno (1) de ellos, seleccionado por el Gobernador del Departamento de una terna presentada por ellos mismos. De igual manera, se establece que el representante de la Oficina de Gestión de Programas Sociales de la Gobernación, sea el Secretario de la Junta. También se propone que el Numeral Cuarto de ese mismo Parágrafo quede así :  
Tres (3) representantes de Agremiaciones de la Tercera Edad, legalmente constituidas.
  3. En lo atinente al Artículo Cuarto, se establece que el índice de precios al consumidor será el que certifique el DANE.
- 2

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
 Marzo 8/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
 Marzo 9/95

4. La Comisión de Salud de la Honorable Asamblea Departamental, conciente de los problemas que padecen las Granjas Huertas de la Tercera Edad en los municipios de Polonuevo y Santo Tomás, que requieren urgente solución, propone un Parágrafo transitorio del Artículo Quinto, el cual queda así :

**PARAGRAFO TRANSITORIO: Art. 5º**

~~Hacemos~~

~~La Comisión recomienda~~  
~~al~~ al Gobernador del Departamento, para que en forma inmediata y con los recursos disponibles concorra a la solución prioritaria del problema de manutención de los 60 ancianos que en la actualidad sufren el problema en la Granjas Huertas de la Tercera Edad en Polonuevo y Santo Tomás. Esto mientras se reglamenta y entre en funcionamiento el Fondo del que habla esta Ordenanza.

Se autoriza

En consideración a lo antes anotado, esta Comisión propone a la Honorable Asamblea Departamental, darle a este Proyecto Segundo y Tercer Debate para convertirlo en Ordenanza Departamental.

Cordialmente,

**COMISION DE SALUD**

A. Amador

Juan Jago

APROBADO EN 1º DEBATE.  
FECHA: MARZO 8 DE 1995.  
APROBADO EN 2º DEBATE  
FECHA: MARZO 9 DE 1995.  
APROBADO EN 3º DEBATE  
FECHA: MARZO 10 DE 1995

ORDENANZA No.

42

"POR EL CUAL SE MODIFICAN ARTICULOS Y PARAGRAFOS DE LA ORDENANZA No.000027 DE AGOSTO DE 1.993, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 48 DE 1.986,

**ORDENA:**

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Agosto 9/95

**ARTICULO PRIMERO:** Modificase el artículo primero de la Ordenanza No.000027 de agosto 20 de 1.993, el cual quedará así:

EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO: Autorízase a la Emisión y el recaudo de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano como un tributo de la entidad territorial Departamento del Atlántico cuyo producido se destinará a la construcción, funcionamiento y dotación de centros Pro-Bienestar del Anciano, y a programas que propendan por el Bienestar y mejor calidad de vida de las personas de la tercera edad o discapacitados mayores de 50 años, el cual será administrado por la Junta Pro-Bienestar del Anciano creada por la Ordenanza 01 de 1.989.-

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Agosto 9/95

**ARTICULO SEGUNDO:** Modifíquese el Parágrafo del artículo cuarto de la Ordenanza No.000027 de Agosto 20 de 1.993, el cual quedará así:

**PARAGRAFO PRIMERO:** El fondo reglamentado por el Gobernador será administrado por una junta integrada de la siguiente forma:

- 1- El Gobernador del Departamento o su delegado quien lo preside

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Agosto 8/95

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Marzo 10/95

- 2- El director del Departamento Administrativo de Salud.
- 3- Un representante de la Oficina de Gestión de Programas Sociales de la Gobernación, que será un profesional dedicado a programas de la tercera edad. *quien haya sido jefe de Secretario Técnico.*
- 4- Tres representantes de agremiaciones de la tercera edad legalmente constituidos, ~~de los cuales uno será de Barranquilla y dos de los restantes municipios del Departamento.~~
- 5- El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- 6- Seis (6) representantes de la Asamblea Departamental.
- 7 - Un (1) Alcalde Municipal seleccionado por el

Gobernador de Terras Presentado por ellos mismos.

PARAGRAFO SEGUNDO:

El Gobernador del Departamento será el representante legal del fondo y el encargado de hacer la convocatoria a la reuniones.

A BADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Marzo 09/95

ARTICULO TERCERO:

Modifiquese el artículo quinto de la Ordenanza No.000027 de agosto 9 de 1.993, el cual quedará así:

FUNCIONES DE LA JUNTA Y PERIODO: Las funciones de la Junta serán las establecidas en el artículo 7 de la Ordenanza No.01 de 1.989. El periodo de los miembros de la Junta cuyos cargos sean por elección popular será durante el tiempo que permanezcan en los mismos. ~~Los delegados de la Asamblea Departamental serán elegidos por el Sistema de cuociente electoral.~~

Constitucionales de la Art 299 e H.

ARTICULO CUARTO:

Las tarifa y aplicación de la estampilla Pro-Bienestar del Anciano señalados en el artículo primero de la Ordenanza No.000046 de noviembre 23 de 1.994 se afectarán anualmente y a partir de la vigencia de la presente Ordenanza de acuerdo al índice de precio al consumidor certificado por el DANE.

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Marzo 8/95

PARAGRAFO:

La Secretaria de Hacienda oficiará oportunamente el valor de la tarifa a las entidades encargadas de efectuar el recaudo.

**ARTICULO QUINTO:** Autorización Pro Tempore:

Autorízase al Gobernador por el término de 60 días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza para reglamentar el Fondo Pro-Bienestar del Anciano creado como un sistema de manejo especial de cuentas sin personería jurídica, dirigido y administrado por la Junta Pro-Bienestar del Anciano.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.-

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DIA  
Marzo 10/91

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DIA  
Marzo 9/91

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DIA  
Marzo 8/91

→ *Parágrafo transitorio:*

se autoriza al gobernador para que inmediatamente, y con los recursos disponibles, concurre a la solución del problema de mantención de los ancianos que residen en las granjas Huerto de la Tercera edad, en los municipios de Santo Tomás y Polsovero, mientras se reglamenta y autoriza en funcionamiento el Fondo que trae la presente ordenanza.

17A

45

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA  
UNIDAD DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No 00108-A

Los suscritos Secretario de Hacienda y Jefe de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Hacienda

CERTIFICAN

Que según comunicación de Enero 31 de 1995 expedida por la Unidad de Pagaduría de la Secretaría de Hacienda Departamental, se recibió un aporte por valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$127.221.290) provenientes del Ministerio de Educación, los cuales fueron consignados en la Cuenta Corriente No. 401-05072-9 del Banco del Estado.

Dichos recursos serán destinados al Servicio de Obras Civiles del Plan de Universalización de la Primaria.

Para constancia se firma en Barranquilla, el 10. de Marzo de 1995.

*Marcela Salcedo*  
MARCELA SALCEDO JIMENEZ  
Jefe Unidad de Presupuesto y Contabilidad

*Gian Piero Celia*  
GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO  
Secretario de Hacienda Departamental

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA

UNIDAD DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
MARZO 10/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
MARZO 9/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
FEBRUERO 23/95

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA

Barranquilla, Febrero 22 de 1995

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. PRESENTACION

1.1. CONSIDERACIONES GENERALES

La actual Administración Departamental presidida por el señor Gobernador Nelson Polo Hernandez tiene dentro de su plan de Gobierno políticas definidas para lograr establecer un plan de Desarrollo Agropecuario armónico y coherente que satisfaga las necesidades básicas en infraestructura, transferencia de tecnología, piscicultura, banco de maquinaria y recuperación de los cuerpos de agua del Departamento.

Lo anterior crea la necesidad que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, tenga las herramientas necesarias, para iniciar con los planes y programas que nos garantizarán alcanzar los objetivos gubernamentales del sector agropecuario.

1.2. RAZONES TECNICAS

Por lo general cuando se tratan de proyectos del sector agropecuario, normalmente tiene una alta duración en el tiempo para evaluar y conseguir los resultados esperados, por esta razón, debemos desde 1995 iniciar los programas de inversión en las distintas estrategias diseñadas para ejecutar el plan de Desarrollo Agropecuario.

Con los rubros que actualmente cuenta esta Secretaría no se pueden iniciar programas, por ejemplo en el area piscícola, construcción de granjas experimentales, recuperación embalse del Guájaro, uno de los cuerpos de agua mas importantes del Departamento; y por ello la ley 131 voto programático le suministra a los gobernantes de turno, redistribuir los rubros presupuestales de Inversión a fin de enmarcar las gestiones dentro del propio programa gubernamental y con el cual se comprometió durante durante la campaña con sus electores, ahora gobernados.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Febrero 10/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Febrero 9/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Febrero 23/95

Las anteriores razones justifican la solicitud de hacer unos traslados presupuestales como tambien la de hacer unos rubros nuevos.

*Gian P. Celia*

GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO  
Secretario de Hacienda Departamental



APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Marzo 10/95.*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Marzo 9/95.*

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Febrero 23/95.*

PROYECTO DE ORDENANZA No \_\_\_\_\_

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN TRASLACIONES DE APROPIACION ENTRE ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE INVERSION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1995

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 300 numeral 5o. de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 60 Numeral 7o. del Decreto 1222 de 1986 Artículos 5, 65, 66 y 67 de la Ley 38 de 1989 y 188 del Decreto Ordenanzal 0324 de 1990.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 188 del Decreto Ordenanzal 0324 de 1990 establece que si estuviere reunida la Asamblea, la solicitud de traslaciones la presentará el Secretario de Hacienda a consideración de esta.

Que las traslaciones solo pueden hacerse por el Gobierno para complementar partidas insuficientes en el presupuesto.

Que el Gobierno Departamental realizó un estudio para determinar las partidas del Presupuesto de Inversion que no se van a ejecutar de forma tal que los recursos puedan ser trasladados para complementar apropiaciones insuficientes.

Que según certificado de disponibilidad No. 00093 de Febrero 21 de 1995 expedido por la Secretaria de Hacienda, se encuentran disponibles las partidas a contracreditar.

O R D E N A

ARTICULO PRIMERO: Contracredítese el Presupuesto de Inversión del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1995, de la siguiente manera:

- 3. INVERSION
- 3.2. DESARROLLO ECONOMICO
- 3.2.1. INVERSION DIRECTA
- 3.2.1.5. INFRAESTRUCTURA AGRICOLA
- 3.2.1.5.1. RIEGO

3550	Distrito de Riego Ponedera-Candelaria	\$ 410.000.000
------	---------------------------------------	----------------

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA

49  
Aprobado en  
1º debate Feb 23/95

Barranquilla, Febrero 22 de 1995  
SH-UPC-0139-95

Asamblea Departamental del Atico.

RECIBIDO:

FECHA: 23 FEB. 1995

*Harm M.*  
SECRETARIA

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

Señores  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
Atn: Dra. Victoria Vargas  
Presidente  
E. S. D.

Apreciados señores:

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 188 del Decreto Ordenanzal 0324 de 1990, la Administración Departamental presenta para su consideración, estudio y aprobación el Proyecto de Ordenanza: "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN TRASLACIONES DE APROPIACION ENTRE ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE INVERSION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1995".

Cordialmente,

*Gian P. Celia*

GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO  
Secretario de Hacienda Departamental



APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

PROYECTO DE ORDENANZA No \_\_\_\_\_

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN TRASLACIONES DE APROPIACION ENTRE ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE INVERSION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1995

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 300 numeral 5o. de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 60 Numeral 7o. del Decreto 1222 de 1986 Artículos 5, 65, 66 y 67 de la Ley 38 de 1989 y 188 del Decreto Ordenanzal 0324 de 1990.

O R D E N A

TOTAL GESTION, PROMOCION Y APOYO A PROYECTOS ESTRATEGICOS	\$ 57.000.000
TOTAL INCORPORACION	\$ 67.000.000
TOTAL INCORPORACION Y CREDITOS	\$ 848.000.000

ARTICULO CUARTO: Esta Ordenanza deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

PROYECTO DE ORDENANZA No \_\_\_\_\_

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN TRASLACIONES DE APROPIACION ENTRE ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE INVERSION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1995

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 300 numeral 5o. de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 60 Numeral 7o. del Decreto 1222 de 1986 Artículos 5, 65, 66 y 67 de la Ley 38 de 1989 y 188 del Decreto Ordenanzal 0324 de 1990.

O R D E N A

3555	Distrito de Riego Santo Tomas - El Uvito	\$ 438.000.000
TOTAL CONTRACREDITOS		\$ 848.000.000

ARTICULO SEGUNDO: Acredítese el Presupuesto de Inversión del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal de 1995 de la siguiente manera:

INVERSION  
DESARROLLO ECONOMICO  
SECTOR ECONOMIA CAMPESINA

3570	Granja Experimental Auto- suficiente con Parcelas Demostrativas - Piojó	\$ 75.300.000
TOTAL SECTOR ECONOMIA CAMPESINA		\$ 75.300.000

PREINVERSION ESTUDIOS Y DISENOS

3585	Interconexión Cuerpos de Agua (Guájaro - Luruaco - Tocagua - Totumo)	\$ 61.000.000
TOTAL PREINVERSION ESTUDIOS Y DISENOS		\$ 61.000.000

3.2.5. MEDIO AMBIENTE

3605	Recuperación Microcuencas y Lagos del Departamento	\$ 144.700.000
------	---	----------------

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

PROYECTO DE ORDENANZA No \_\_\_\_\_

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN TRASLACIONES DE APROPIACION ENTRE ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE INVERSION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1995

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 300 numeral 5o. de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 60 Numeral 7o. del Decreto 1222 de 1986 Artículos 5, 65, 66 y 67 de la Ley 38 de 1989 y 188 del Decreto Ordenanzal 0324 de 1990.

O R D E N A

3615	Recuperación Embalse del Guájaro	\$ 500.000.000
TOTAL MEDIO AMBIENTE		\$ 644.700.000
TOTAL CREDITOS		\$ 781.000.000

ARTICULO TERCERO: Incorpórese el Presupuesto de Inversión del Departamento del Atlántico para la Vigencia fiscal de 1995 de la siguiente manera:

INVERSION  
DESARROLLO ECONOMICO  
PREINVERSION, ESTUDIOS Y DISENOS

3581	Estudios Prefactibilidad y Factibilidad	\$ 10.000.000
TOTAL PREINVERSION, ESTUDIOS Y DISENOS		\$ 10.000.000

GESTION, PROMOCION Y APOYO A  
PROYECTOS ESTRATEGICOS

3591	Proyectos Piscícolas	\$ 25.000.000
3592	Micro-Empresas	\$ 10.000.000
3593	Banco de Maquinaria	\$ 10.000.000
3594	Comercializadora de Granos y Perecederos	\$ 12.000.000

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA

Barranquilla, Febrero 24 de 1995  
SH-UPC-0154-95

Asamblea Departamental del Atlco]

RECIBIDO: Pablo Aguilar  
FECHA: 01 MAR. 1995

Hana M. J. Jarama  
SECRETARIA

Señores  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
Atn: Dra. Victoria Vargas  
Presidente.  
E. S. D.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Marzo 10/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Marzo 7/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Febrero 23/95

Apreciados Señores:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del Decreto Ordenanzal 0324 de 1990, la Administración Departamental presenta para su consideración, estudio y aprobación el Proyecto de Ordenanza: "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS RECURSOS DE LA NACION AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1995."

Cordialmente,

Gian Piero Celia

GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO  
Secretario de Hacienda Departamental.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA

Barranquilla, Febrero 24 de 1995

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del Decreto Ordenanza 0324 de 1990, la Administración Departamental presenta para su consideración, estudio y aprobación el Proyecto de Ordenanza: "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS RECURSOS DE LA NACION AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1995."

Los Recursos de la Nación serán destinados al pago de pensionados del personal docente nacionalizado.

GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO  
Secretario de Hacienda Departamental



APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

PROYECTO DE ORDENANZA No \_\_\_\_\_

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS RECURSOS DE LA NACION AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1995.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 9 Art. 300 de la carta, en concordancia con el Artículo 60 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986.

C O N S I D E R A N D O

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

Que según Resolución No 106 de Enero 24 de 1995 del Ministerio de Educación Nacional, remitida a la Unidad de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Hacienda mediante oficio RHF-112/95 de Febrero 24 de 1995 del Grupo de Pasivos de la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General del Departamento, en el Presupuesto Nacional vigente se apropió la suma de CIENTO NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M. L. (\$ 109.193.000.000) con destino al pago de la Nómina anual de los pensionados dentro de los convenios celebrados ente la Nación y las entidades territoriales.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

Que mediante dicha Resolución se distribuye parcialmente la suma mencionada en el considerando anterior, asignando al Departamento del Atlántico DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 2.195.033.493)

Que con base en la Resolución No. 106 de Enero 24 de 1995 la Secretaría de Hacienda Departamental expidió el certificado 0095-BIS Febrero 24 de 1995

Que con Proyecto de Ordenanza presentado a la Honorable Asamblea Departamental el día 21 de Febrero de 1995 se incorporaron al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la Vigencia Fiscal de 1995 \$ 156.788.107 de los \$ 2.195.033.493 que se mencionan en el presente Proyecto, por lo que se hace necesario incorporar la diferencia.

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

Que el Artículo 174 del Decreto Ordenanzal 0324 de 1990, establece que los créditos adicionales de origen ordenanzal son expedidos por la Asamblea Departamental a iniciativa del Gobierno cuando durante la ejecución del presupuesto se hiciere indispensable introducirle modificaciones.

PROYECTO DE ORDENANZA No \_\_\_\_\_

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS RECURSOS DE LA NACION AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1995.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 9 Art. 300 de la carta, en concordancia con el Artículo 60 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986.

O R D E N A

ARTICULO PRIMERO: Acredítese el Presupuesto de Ingresos del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal de 1995 de la siguiente manera:

1.	INGRESOS		
1.4.	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
1.4.5.	APORTES OTRAS ENTIDADES		
	1177	Aportes Otras Entidades	\$2.038.245.386
		TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$2.038.245.386

ARTICULO SEGUNDO: Incorpórese el Presupuesto de Gastos del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal de 1995 de la siguiente manera:

2.	PRESUPUESTO DE GASTOS		
2.1	GOBIERNO DEPARTAMENTAL		
2.1.3.	SECRETARIA GENERAL		
2.1.3.4.	RECURSOS HUMANOS PASIVOS		
	2576	Nómina Jubilados Docentes con Cargo Nación Año 95	\$2.038.245.386
		TOTAL INCORPORACION PRESUPUESTO DE GASTOS	\$2.038.245.386

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

PROYECTO DE ORDENANZA No \_\_\_\_\_

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS RECURSOS DE LA NACION AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1995.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 9 Art. 300 de la carta, en concordancia con el Artículo 60 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986.

O R D E N A

ARTICULO TERCERO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA  
UNIDAD DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No. 00095-BIS

Los suscritos Secretario de Hacienda y Jefe de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaria de Hacienda

CERTIFICAN

Que el Ministerio de Educacion Nacional, asignó al Departamento del Atlántico mediante Resolución No. 106 de Enero 24 de 1995, la suma de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M. L. (\$ 2.195.033.493) con destino al pago de la Nómina de los Jubilados Docentes Nacionalizados.

Se expide el presente Certificado de Disponibilidad con el fin de producir incorporaciones y créditos en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 1995.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 24 días del mes de Febrero de 1995.

*Marcela Salcedo Jimenez*  
MARCELA SALCEDO JIMENEZ  
Jefe Unidad de Presupuesto y Contabilidad.

*Gian Piero Celia Martinez Aparicio*  
GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO  
Secretario de Hacienda Dptal.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA

UNIDAD DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA GENERAL RHP-112/95

Barranquilla, Febrero 24 de 1995.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
10/02/95

Doctora  
MARCELA SALCEDO  
Jefe Presupuesto  
Secretaría de Hacienda

Anexo al presente remito a usted, fotocopia de la resolución No.106 del 24 de enero de 1995, emanada del Ministerio de Educación Nacional, por medio de la cual se hace una distribución parcial de los dineros para el pago de los docentes nacionalizados.

Lo anterior, para su información.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
09/02/95

Atentamente

República de Colombia  
DEPTO. DEL ATLANTICO  
*Carlos Restrepo Lafaurie*  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

CARLOS RESTREPO LAFAURIE  
Coordinador Grupo de Pasivos  
Unidad de Recursos Humanos

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
23/02/95

M. R. R.

República de Colombia



Ministerio de Educación Nacional

RESOLUCION NUMERO 106 DE 19

( 24 ENE. 1995 )

Por la cual se hace una distribución parcial.

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

En el Presupuesto Nacional vigente se apropió la suma de \$109.193.000.000, en la Unidad 2201 - 11, numeral 3 - Transferencias Artículo 325 Cancelación Prestaciones Sociales del Magisterio. Convenios celebrados entre la Nación y las Entidades Territoriales (Distribución Previo Concepto D.G.P.):

Que de conformidad con el Decreto 2899 de 1994, sobre presupuesto para 1995, toda partida que requiera ser distribuida podrá serlo mediante Resolución del respectivo organismo con aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto.

RESUELVE:

PRIMERO.- Distribuir parcialmente la suma de CIENTO NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DE (\$109.193.000.000), apropiada así:

Unidad 2201 - 11 SITUADO FISCAL Numeral 3 Transferencias

Cancelación Prestaciones Sociales del Magisterio. Convenios celebrados entre la Nación y las Entidades Territoriales (Distribución Previo Concepto D.G.P.) 02 - Destinación específica.

DEPARTAMENTO	NOMINA ANUAL PENSIONADOS
ANTIOQUIA	5.535.849.498
ATLANTICO	2.195.033.493
BOLIVAR	1.658.730.273
BOYACA	3.145.203.003
CAUCA	1.847.929.826
CESAR	413.234.972
CORDOBA	911.457.230
CUNELINAMARCA	5.725.360.939
CHOCO	1.306.486.438
DISTRITO	5.172.844.730
GUAJIRA	212.706.550
HUILA	1.369.030.354
MAGDALENA	1.034.243.044

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 10 de Enero de 1995

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 9 de Enero de 1995

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 23 de Enero de 1995

Continuación de la resolución "por la cual se hace una distribución parcial".

014	META	501.110.383
015	NARIÑO	2.705.082.782
016	NORTE SANTANDER	2.169.914.520
017	RISARALDA	1.192.896.189
018	SANTANDER	2.727.706.867
019	TOLIMA	2.125.565.688
020	VALLE	6.581.194.365
021	ARAUCA	57.009.045
022	CASANARE	152.827.147
023	PUTUMAYO	142.487.903
024	SAN ANDRES	98.181.431
025	GUAINIA	6.686.805
026	GUAVIARE	20.775.136
027	VAUPES	2.188.802
028	VICHADA	20.791.752
029	CALDAS	520.305.123
030	QUINDIO	217.882.691
031	SUCRE	460.963.511

TOTAL DISTRIBUCION 50.282.690.500

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas distribuidas con destino a Nómina de Pensionados, serán giradas a los Departamentos, Cajas de Previsión o Entidades que hagan sus veces a través de los cuales se pagan las Nóminas de Pensionados Docentes de carácter Nacionalizado y cuyo derecho haya sido adquirido en el periodo comprendido entre 1980 y 1989. Las nóminas que se paguen por este concepto deberán ser refrendadas por el representante del Ministro de Educación Nacional ante la Entidad Territorial.

ARTICULO TERCERO.- Los recursos destinados para pensionados de los Departamentos de Caldas, Quindío y Sucre serán girados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio según Convenio.

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los 24 ENE. 1995

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL,

*Arturo Sarabia Better*  
ARTURO SARABIA BETTER

EL SECRETARIO GENERAL,

*[Signature]*  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y LOGISTICA  
PROBADO  
SECRETARIA DE PREVISION SOCIAL LAS FUENTES  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y LOGISTICA

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 23/01/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 16/01/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 16/01/95